

ST-VCT-PARB-0021

ESTADO No. -0021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO		11/02/2019	AUTO PARB No. 0133	<p>2.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres I y II de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0124 de fecha 25/01/2019.</p> <p>-----</p> <p>2.2 REQUERIR al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, con una vigencia desde el 29 de Enero del 2019 hasta 29 de Enero de 2020, para la etapa de explotación, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000), de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0124 de fecha 25/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2018 allegados mediante oficio radicado 20199040349952 del 28 de Enero de 2019, serán próximamente objeto de evaluación técnica.</p>

					<p>2.4 INFORMAR al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, que mediante Auto PARB-0552 del 09/07/2018, notificado mediante estado 081 de 10/07/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación de la copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Así mismo se le conmina al titular a no iniciar labores de explotación hasta tanto no allegue copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, ya que mediante oficio 20199040345982 del 08/01/2019, se le informo al autoridad minera que se daría inicio a labores de explotación porque se les había concedido por la Corporación Autónoma de Santander dicha licencia ambiental en mención, pero esta no fue allegada con dicho documento.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero - FBM - Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. JAM-09431 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006180.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, el Concepto Técnico PARB No. 0124 de fecha 25/01/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		11/02/2019	<p>AUTO PARB No. 0134</p> <p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2016 y Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2017 y Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, para el mineral Oro presentados con una producción declarada de cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2016, para el mineral Plata, presentados con una producción declarada de cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019</p>

					<p>2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) del 2017, para el mineral Oro y Plata, presentados con una producción declarada de cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019</p> <p>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2017 y Trimestre Primero (I) del 2018, para el mineral Plata, presentados con una producción declarada de cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019</p> <p>2.5 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM - Anual del 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, allegados electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019</p> <p>2.6 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral del 2018, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>2.7 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. HDB-08002X, bajo a causal de CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, para el mineral Plata; y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2018 para el mineral Oro y Plata, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. HDB-08002X, en cuanto a la solicitud de integración de operaciones de los títulos mineros HDB-08003X, HDB-08003X, 0095-68, FCC-814, 037-68, 090-68, 099-68, 100-68, 0111-68, 0144-68, HDB-08002X, 14947, presentado con radicado No. 20175510038072 del 22 de febrero de 2017, fue remitida al Grupo PIN mediante memorando radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de los títulos se encuentra el 0095-68, el cual por ser un Proyecto de Interés Nacional su seguimiento y control le corresponde al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. HDB-08002X, que en lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, HDB-08002X, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, y adjunto al escrito el Programa Unificado de Exploración y Explotación, con el fin que este documento sea el único a evaluar para la integración de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>áreas de los referidos títulos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando la evaluación del mismo.</p> <p>2.10 INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. HDB-08002X, que el próximo 10 de febrero de 2019 se vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM - del 2018, junto con el plano de Labores correspondiente y que se deberá de radicar en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.11 PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB No. 0161 de fecha 31/01/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		11/02/2019	AUTO PARB No. 0135	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018, allegados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0177 de fecha 5/02/2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0177 de fecha 5/02/2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero - FBM - Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, el Concepto Técnico PARB No. 0177 de fecha 5/02/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		11/02/2019	AUTO PARB No. 0136	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FIR-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Carbón. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. FIR-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, de acuerdo Concepto Técnico No.PARB-184 de fecha 7/2/2019, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016. Teniendo en cuenta que el acumulado de Inversiones en Exploración declaradas hasta el año 2015 era por un valor de \$113.249.763; en el correspondiente al año al 2016 se declaró una inversión por \$12.000.000 y un acumulado por \$117.229.908, lo cual no es concordante. Además, en el Ítem E. Empleo y Seguridad Social, se declaran 2 empleados permanentes sin hacer precisión de los sueldos y salarios respectivos. <p>De igual manera, no se diligenció OBSERVACIONES A PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO del Ítem H. Inversión, teniendo en cuenta que se declaró el contar con equipo de oficina con un valor de \$283.333.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2017. Teniendo en cuenta el acumulado de Inversiones en Exploración declaradas hasta el año 2015 era por un valor de \$113.249.763, las declaradas hasta el año 2016 era por un valor de \$117.229.908; en el correspondiente al año al 2017 se declaró una inversión por \$7.882.000 y un acumulado por \$98.729.908, lo cual no es concordante. <p>Si la explicación efectuada de este valor de inversión fue "corresponde al seguimiento y control que se le hace al título ante las autoridades mineras y ambientales." Por qué se declaró en ceros la inversión en el Ítem G ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LA OPERACIÓN MINERA.</p> <p>Además, en ítem G.1 se declaró que no hubo gastos de personal, pero se declararon en el Ítem E. 3 personal asalariadas temporalmente.</p> <p>De igual manera, no se diligenció OBSERVACIONES A PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO del Ítem H. Inversión, teniendo en cuenta que se declaró con un nuevo de saldo a favor, por equipo de oficina con un valor de \$716.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2018. Teniendo en cuenta el acumulado de Inversiones en Exploración declaradas hasta el año 2015 era por un valor de \$113.249.763, las declaradas hasta el año 2016 era por un valor de \$117.229.908; las declaradas hasta el año 2017 era por un valor de inversión por \$ 98.729.908; en el correspondiente al año al 2018 se declaró una inversión por \$ 68.047.789 y un acumulado por \$ 166.777.697, lo cual no es concordante. <p>Además, en el Ítem E. Empleo y Seguridad Social, se declaran 2 empleados permanentes sin hacer precisión de los sueldos, salarios y beneficio.</p> <p>De igual manera, no se diligenció OBSERVACIONES A PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO del Ítem H. Inversión, teniendo en cuenta que se declaró el contar con equipo de oficina con un valor de \$716.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018. • Acto de otorgamiento por medio del cual otorgue la licencia ambiental o la certificación del trámite de esta, no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FIR-151, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de Junio de 2017, notificado por estado PARB No. 038 del 13 de Junio de 2017, por medio del cual se dispuso conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para que allegara las correcciones pertinentes al Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con la visita PARB No. 588 del 22 de Diciembre de 2016 y concepto técnico PARB No. 0174 del 6 de Abril de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto.</p> <p>2.8 RECORDAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N° FIR-151 que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras aprobado.</p> <p>2.9 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-184 de fecha 7/2/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		11/02/2019	AUTO PARB No. 0137	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FIR-154B:</p> <ul style="list-style-type: none"> la Póliza Minero Ambiental vigente No. 96-43-101000955, expedida el 28/03/2018 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20/03/2019 por un valor de Veinticinco millones de pesos moneda corriente. (\$25.000.000). El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, periodo comprendido desde el décimo primer (11) día del mes de julio (07) del año dos mil trece (2013) hasta el décimo (10) día del mes julio (07) del año dos mil catorce (2014), por un valor de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos MC/TE (\$1.495.539). El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III de 2017; II, III y IV Trimestre de 2018 para el mineral Carbón. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, 2018 y sus planos anexos. <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión</p> <p>----- No. FIR-154B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, de acuerdo Concepto Técnico No.PARB-185 de fecha 7/2/2019, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acto de otorgamiento por medio del cual otorgue la licencia ambiental o la certificación del trámite de esta, no superior a noventa (90) días.

						<p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FIR-154B, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de Junio de 2017, notificado por estado PARB No. 038 del 13 de Junio de 2017, por medio del cual se dispuso conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para que allegara las correcciones pertinentes al Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con la visita PARB No. 588 del 22 de Diciembre de 2016 y concepto técnico PARB No. 0174 del 6 de Abril de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto.</p> <p>2.8 RECORDAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N° FIR-154B que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras aprobado.</p> <p>2.9 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No. PARB-185 de fecha 7/2/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE MINEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPAV		11/02/2019	AUTO PARB No. 0138	<p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018 junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-128 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR los formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015, junto con el plano de labores siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-128 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017, junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-128 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-128 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR los formatos Básicos Mineros Semestrales 2017 y 2018, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-128 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.6 APROBAR la póliza minera número 96-43-101006363 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de cuarto (IV) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00128 de fecha: 28/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-1398 de fecha: 23/12/2016, notificado mediante estado No. PARB-002 de fecha: 5/01/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación de los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2010, razón por la cual <u>no se ha evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2010</u>, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-00178 de fecha: 10/04/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, con ocasión a la visita de fiscalización realizada en el área del título minero y del cual se desprendió el informe PARB-0040 del 16 de marzo de 2018 y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><u>Los incumplimientos son</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer cuál es el personal responsable del manejo e implementación del SG-SST. - Vinculación del personal con licencia en salud ocupacional que se encargue de la ejecución de SG-SST. - Actualización del Plano de avance de labores mineras. - Instalar señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dentro de área del título minero. - Capacitación del personal en cuanto al uso de elementos de protección personal. - Aplicación de la Guía Técnica de implementación del SG-SST para la pequeña minería, publicada en la página del Ministerio de Trabajo. - No contar con personal responsable para el manejo e implementación del SG-SST. <p>PARB-128 del 28 de enero de 2019 y porque cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de cuarto (IV) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00128 de fecha: 28/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-1398 de fecha: 23/12/2016, notificado mediante estado No. PARB-002 de fecha: 5/01/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación de los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2010, razón por la cual <u>no se ha evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2010</u>, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-00178 de fecha: 10/04/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, con ocasión a la visita de fiscalización realizada en el área del título minero y del cual se desprendió el informe PARB-0040 del 16 de marzo de 2018 y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><u>Los incumplimientos son</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer cuál es el personal responsable del manejo e implementación del SG-SST. - Vinculación del personal con licencia en salud ocupacional que se encargue de la ejecución de SG-SST. - Actualización del Plano de avance de labores mineras. - Instalar señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dentro de área del título minero. - Capacitación del personal en cuanto al uso de elementos de protección personal. - Aplicación de la Guía Técnica de implementación del SG-SST para la pequeña minería, publicada en la página del Ministerio de Trabajo. - No contar con personal responsable para el manejo e implementación del SG-SST. - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. <p>2.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-00397 de fecha: 7/06/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, con ocasión a la visita de fiscalización realizada en el área del título minero y del cual se desprendió el informe PARB-0086 del 02 de mayo de 2017 y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><u>Los incumplimientos son</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación del cronograma general del proyecto, que demuestre el porcentaje de avance de la explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTO. - Implementación del plan de transporte de la mina, donde se especifique las maniobras desde el cargue de las volquetas, hasta su destino final. - Planillas de asistencia a las capacitaciones dictadas al personal en temas de seguridad e higiene minera. - Allegar los registros de socialización en temas de protocolos de seguridad y trabajos seguro - Actualización e implementación del SG-SST. - Publicación del Reglamento Interno de Trabajo. - Publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que mediante AUTO PARB-0038 de fecha: 13/06/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, la presentación del soporte de pago de los faltante de las visitas de fiscalización de los años 2012 y 2013 sin que a la fecha se evidencie su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.13 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000128 del 28 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S		11/02/2019	<p>AUTO PARB No. 0139</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112 literal f) "no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que realice la reposición de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la existente en el expediente expira el plazo de vigencia a partir del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00173 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 36-43-101000915.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000173 del 04 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.		11/02/2019	AUTO PARB No. 0140	<p>2.1 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2018 junto con el correspondiente soporte de pago, por valor de \$895.000 siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-108 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2018 junto con el correspondiente soporte de pago, por valor de \$1.040.000 siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-108 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2011 junto con el correspondiente soporte de pago, por valor de \$232.213 siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-108 del 23 de enero de 2019.</p>

					<p>2.4 APROBAR El Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con el plano de labores siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-108 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR El Formato Básico Minero Anual de 2009 junto con el plano de labores siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-069 del 20 de marzo de 2015 numeral 2.2.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que de conformidad con su solicitud radicada bajo el numero 20179040273292, la autoridad minera procedió a rechazarlo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestre documentalmente la existencia y la implementación de: (1) el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (2) el procedimiento para la ejecución segura de las labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019 numerales 3.19 y 3.20; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.10 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00108 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dicha póliza debe contener entre otros lo siguiente:</p> <p>Tomador: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2 Cubrimiento: Etapa Explotación Valor por Asegurar (Recebo)= REINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$37.274.558) Valor por Asegurar = Producción (Arcilla) * Precio Liquid. UPME * 10% Valor por Asegurar = 159.360 Ton * 16.692,58 * 10% Valor por Asegurar (Arcilla) = DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$266.012.955). Valor por Asegurar= TRECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$303.287.513).</p> <p>2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión que debe dar cumplimiento a lo señalado en la resolución SAA N°0036-14 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante el cual le impone la obligación de no realizar ninguna actividad minera en el área de conflicto con el proyecto de la Gran Vía Yuma comprendido de la abscisa 0 a K 0 +200 sector 0 intercambiador la Virgen (desde sector la Virgen hasta Rancho Camacho) Abscisa 0 a K 0 + 250 Sector 1 área de influencia del intercambiador (desde la Virgen hacia el puente Guillermo Gaviria).</p> <p>2.13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551, que de conformidad con los documentos presentados ante la autoridad minera a través de los escritos 201990403487762 y 20199040348372, relacionado con el cumplimiento a los requerimientos contenidos en los autos PARB-957 de fecha: 18/10/2018, notificado mediante estado No. 126 de fecha: 19/10/2018, y el auto PARB-1159 del 11 de diciembre de 2018 notificado por estado 155 del 14 de diciembre de 2018, y una vez realizada su evaluación, se consideran cumplidos, sin embargo, se realizará la constatación de ellos en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.14 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 96-43-101006197</p> <p>2.15 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000108 del 23 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S		11/02/2019	AUTO PARB No. 0141	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.11 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.12 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.13 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112, para que presente la corrección de la póliza minero ambiental numero 21-43-1010195 expedida por seguros del Estado, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-756 del 20 de diciembre de 2018 y con lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.14 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado expedido por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible donde conste la realización de la sustracción del área del contrato de concesión GD1-091B, en razón a la RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959 o en su defecto la notificación del estado de su trámite, de conformidad con el Concepto técnico No. PARB-00480 de fecha: 12/07/2017; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.15 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado expedido por la autoridad ambiental competente que contenga la licencia ambiental, o el certificado de su trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, de conformidad con el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.16 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con el Concepto técnico No. PARB-00169 de fecha: 01/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 21-43-1010195.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000169 del 01 de febrero de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA		11/02/2019	AUTO PARB No. 0142	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el <u>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) Trimestre de 2018</u>, junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00159 de fecha: 31/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 0299-68 que mediante AUTO PARB-00994 de fecha: 30/11/2018, notificado por el estado 131 del 01/11/2018 le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, con ocasión a la visita realizada el 03/10/2018 referente a (i) Realizar formatos de registro de inspecciones a la maquinaria existente dentro del área del título minero (ii) Capacitar al personal en temas de control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. (iii) Realizar los procedimientos de Trabajo Seguro para las labores realizadas en la mina. (iv) Realizar capacitaciones al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal (v) Complementar la señalización dentro del área de la mina (vi) continuar con la elaboración del sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que a la fecha se evidencie su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 0299-68, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 A través del memorando 20189040288683 del 27 de febrero de 2018, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de elaboración de minuta de contrato de concesión, de conformidad con la competencia.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico PARB-00159 del 31 de enero de 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ Y OTROS		11/02/2019	AUTO PARB No. 0143	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el soporte de pago por concepto de faltante en el pago del valor de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398,00), junto con los intereses que se generen desde el 19 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00171 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la póliza minero ambiental numero 96-43-101006353 en cuanto al valor a asegurar que debe ser la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (47.824.209) y además debe ser firmada por el titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00171 de fecha: 04/02//2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00171 de fecha: 04/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00171 de fecha: 04/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p>
--------------------------	-----------	-------------------------------	--	------------	--------------------------	--

						<p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 96-43-101006353.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000171 del 04 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		11/02/2019	AUTO PARB No. 0144	<p>3.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018, presentados con una producción en ceros, teniendo en cuenta que mediante resolución VSC 00640 de 27 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concedió suspensión de actividades en el Contrato de Concesión No. AIG-091 a partir del 23 de abril de 2018 hasta el 23 de abril de 2019.</p> <p>3.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad de ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES, titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los informes bimensuales, teniendo en cuenta a lo establecido en resolución VSC 00640 de 27 de junio de 2018</p> <p>3.3 RECORDAR al titular minero, que la presentación del Formato Básico –FBM Anual 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera a través de la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la que establece lo siguiente: "El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución".</p> <p>RECORDAR al titular minero, que la póliza Minero Ambiental No.96-43-101005721, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tienen vigencia hasta el 03 de marzo del 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 al respecto establece: Póliza Minero-Ambiental - Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.</p>

					<p>La póliza deberá expedirse bajo las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: INFERCAL S.A ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 MONTO ASEGURAR: 10% * Producción: 150.000 m3/año * \$18.580,04/ m3 MONTO ASEGURAR: Doscientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$278.700.600)</p> <p>2.4 Finalmente se pone en conocimiento, ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES, titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, del concepto técnico del Concepto Técnico No. 0188 de fecha 7 de Febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.		11/02/2019	<p>AUTO PARB No. 0145</p> <p>3.1 APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2018, con producción de 1.163.90 toneladas de carbón térmico para consumo interno, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>3.2 APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2011, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en el que el titular minero declaró una producción de 734.68 ton de carbón térmico para consumo interno, y el comprobante de retención allegado por Cementos Argos N°225.</p> <p>3.3 APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2013, junto con el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con una producción declarada de 642.22 ton, de mineral de carbón para consumo interno, y el comprobante de retención allegado por Cementos Argos N°448.</p> <p>3.4 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2016, presentados con cero (0) producción, toda vez que el titular dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 1033 de 16 de noviembre de 2018.</p> <p>3.5 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2016, presentados con cero producción, teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB No. 1033 de 16 de noviembre de 2018.</p> <p>3.6 APROBAR el Formato Básico Minero FBM correspondiente al primer semestre del año 2016.</p> <p>3.7 APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2017 y el Formato Básico Minero FBM Semestral 2017 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0212 de 02 de mayo de 2018.</p> <p>3.8 INFORMAR a la sociedad de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 mediante Auto PARB-0398 del 14 de</p>

					<p>abril de 2016, notificado mediante estado No. 035 de fecha: 18/04/2016 se le requirió al titular <u>un informe detallado con registro fotográfico de las actividades que realicen en la mina KM4 ya que se ubicación topográfica con respecto a la carretera debe respetar los márgenes de seguridad y las condiciones de seguridad tanto internas como externas del personal y de la malla via</u>, así mismo mediante auto PARB No. 1033 del 16 de noviembre de 2018, se requirió bajo causal de CADUCIDAD para que presente evidencia que demuestre la reactivación de las actividades de explotación estipuladas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, y toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3.9 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 • TOMADOR: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL • ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 • MONTO A ASEGURAR: 10% * 15.387 ton/año (según unidad de medida UPME para el mineral) Precio referido UPME año 2019 \$143.101,21/ ton (según unidad de medida UPME para el mineral Carbón Térmico de Consumo Término Res 0764 de 26/12/2018) • El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es por un valor a asegurar de de Doscientos Veinte Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$220.189.832).m/cte. <p>3.10 REQUERIR a la sociedad de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo a causal de caducidad, prevista en artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) por el no "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El complemento de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018, por el valor de Tres Mil Ciento Setenta y Siete Pesos M/Cte. (\$3.177) más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de la producción declarada de 452.76 ton. • El complemento de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018, por el valor de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos M/Cte. (\$32.418) más los intereses que se generen desde el 16 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de la producción declarada de 558.35 ton • El soporte de pago de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	---

						<p>La suma adeudada por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>3.11 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de retención de regalías realizadas por de Cementos Argos declaradas en el formulario de declaración de regalías en el Tercer Trimestre (III) del año 2013, por una producción de 1.429,32 ton de carbón. • La corrección del Formato Básico Minero FBM del primer Semestre del año 2018 presentado mediante solicitud FBM 2018120132476 de 01 de enero de 2018 en la plataforma del SI. MINERO, toda vez que la producción allí no coincide con lo declarado en la producción y liquidación de regalías del segundo trimestre del año 2018, así mismo para que aclare la procedencia de dicho mineral reportado teniendo en cuenta que de acuerdo a los informes de visita de fiscalización en el área no se realiza explotación alguna, así mismo se debe diligenciar el ítem de ventas. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005. • La corrección del plano de labores del Formato Básico Minero FBM Anual 2016, toda vez que allí no se localizó los avances realizados de la extracción de las 100 toneladas reportadas en dicho semestre. <p>-----</p> <p>3.12 Mediante oficio radicado No. 20185500581452 de fecha 22 de agosto de 2018 el titular minero solicitó un plazo de 90 días para dar cumplimiento a la presentación de las correcciones de los complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO, el plazo solicitado venció el 02 de enero de 2019, y revisado el sistema de gestión documental se evidencia que el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido, es por ello que se requiere bajo apremio de MULTA, a la sociedad de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO, requeridos mediante Auto PARB-867 del 04 de diciembre de 2015 y auto PARB No. 1033 del 16 de noviembre de 2018.</p> <p>3.13 INFORMAR al titular minero que se acepta la documentación presentada por el titular minero mediante oficio radicado No. 20185500556302 el 25 de julio de 2018, la cual fue requerida mediante auto PARB No. 0121 de 02 de mayo de 2018, información que será verificada en la próxima visita de fiscalización integral.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3.14 INFORMAR al titular minero que hasta tanto no se resuelva por parte del Grupo de Cobro Coactivo, la viabilidad del acuerdo de pago del canon superficialario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, solicitado por el titular minero con radicado No. 20185500493342 del 16 de mayo de 2018, y del pago por concepto de un faltante por visita de fiscalización del año 2013, por un valor de dos millones ochocientos dos mil seiscientos noventa y un pesos (\$2.802.691) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 17 de mayo de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago, no es posible continuar con el trámite de los procedimientos sancionatorios respecto a estos dos requerimientos (el canon superficialario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje y un faltante por visita de fiscalización del año 2013) iniciados de conformidad con la ley 685 de 2001, según los incumplimientos advertidos en el concepto técnico 112 del 23 de marzo de 2019.</p> <p>3.15 RECORDAR al titular minero, que la presentación del Formato Básico –FBM Anual 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera a través de la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la que establece lo siguiente: <i>“El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución”.</i></p> <p>2.4 Finalmente se pone en conocimiento, a la sociedad de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, del concepto técnico Concepto Técnico No. 0112 de fecha 23 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL S.A.		11/02/2016	AUTO PARB No. 0146	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral de gravas, junto con el comprobante de pago allegado teniendo en cuenta que, con la firma del Formulario de Declaración y Liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018 para el mineral de gravas, presentados en ceros allegado teniendo en cuenta que, con la firma del Formulario de Declaración y Liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>REQUERIR a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente allegue el Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2017, presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2018110124035 de 01 de noviembre de 2018, toda vez que evaluados los mismos se consideran técnicamente no Aceptables y se recomienda a la sociedad titular presentar la corrección de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico.</p>

2.4.2. Formatos Básicos Mineros Anuales

La sociedad titular presenta en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2018110124035 de 01 de noviembre de 2018 el formato Básico Minero Anual 2017 bajo las siguientes características:

B. Aspectos Técnicos

B.1 Inversiones en exploración: \$0.0; Acumulado: \$0.00

B.2 Avance de actividades de Exploración: 0.0

B.3 Actividades de Construcción y Montaje: 0.0; acumulado: \$0.00

B.4 Reservas y Recursos: Probadas: 0.00, Probables: 0.0

C. Producción y Ventas: 6.800 m3 precio de \$30.000 (sector Construcción)

Formato Básico Minero Anual										
Año	Mineral	Producción Regalías				Producción FBM	Diferencia	Plano		Observación
		I	II	III	IV			SI	NO	
2017	Gravas	0	0	4,950	1,850	6,800	0	X		No se Aprueba

D. Programación del trabajo.

N° horas turno: 8 (1 turno)

N° días trabajados en el año: 51.0

N° hombres turno: 03

Suspensión durante el semestre: 314 días. (poca recarga)

E. Empleo y Seguridad Social: 04

F. Seguridad Industrial:

N° accidentes de trabajo: 0.0

N° Cuasi accidentes: 0.0

I.F: 0.0

I.S: 0.0

Afiliados: 0.0

G. Estructura de Costos

G.1. Costos Directos: \$63.800.000

G.2. Costos Indirectos: \$25.868.458

H. Inversión a 31/12/2016 \$374.317.787

Plano: SI

Evaluated el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, presentado en la Plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM 2018110124035 de 01 de noviembre de 2018, se considera técnicamente no aceptable y se recomienda al titular realizar la corrección ya que el ítem B.4 deberá de diligenciarse.

En cuanto a formatos básicos mineros anuales allegados y evaluados se tiene:

FBM Anual	Observación
2008	Aprobado Auto PARB N°0286 de 12/05/2017 (F854)
2009	Aprobado C.T PARB N°172 de 04/06/2013 (F299)
2010	Aprobado C.T PARB N°172 de 04/06/2013 (F299)
2011	Aprobado C.T PARB N°172 de 04/06/2013 (F299)
2012	Aprobado C.T PARB N°172 de 04/06/2013 (F299)
2013	Aprobado Auto PARB N°1202 de 25/10/2016 (F797)
2014	Aprobado Auto PARB N°0286 de 12/05/2017 (F854)
2015	Aprobado Auto PARB N°0286 de 12/05/2017 (F854)
2016	Aprobado Auto PARB N°0812 de 06/09/2017 (F937)
2017	Se recomienda Corregir
2018	Se recuerda su presentación

					<p><i>A la fecha de realización del presente concepto Técnico y evaluación del expediente del Contrato de Concesión N°HIB-08441 se observa que se encuentra al día en cuanto a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros anuales hasta el 2016.</i></p> <p>INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441, que se acepta la información allegada Mediante radicado N°20189040337752 de 13 de noviembre de 2018 respecto de lo requerido mediante Auto PARB N°0670 de 15 de agosto de 2018 y se le recuerda al titular que la misma será corroborada en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el aviso Cesión de Derechos solicitada mediante radicado N°20179040022382 de 22 de agosto de 2017 y el Contrato de Cesión de Derechos allegado mediante radicado N°201790440270172 de 31 de octubre de 2017 teniendo en cuenta que</p> <p>a la fecha de solicitud de la Cesión el Contrato de Concesión se encontraba al día en cuanto a sus obligaciones económicas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441 que teniendo en cuenta que la Póliza de Cumplimiento aprobada vence el próximo 23 de febrero de 2019, se le recuerda a la Sociedad Titular la renovación o constitución de esta de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico.</p> <p>2.2.POLIZA MINERO AMBIENTAL</p> <p><i>A la fecha de realización y evaluación del expediente del Contrato de Concesión N° HIB-08441 cuenta con Póliza Minero Ambiental N°96-43-101006185 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 23 de febrero de 2019, la cual fue aprobada mediante Auto PARB N°0414 de 05 de junio de 2018. Teniendo en cuenta que el próximo 23 de febrero de 2019, se vence la garantía de cumplimiento la sociedad titular deberá de presentar la renovación y/o constitución de esta bajo las siguientes características:</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."</i></p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: INFERCAL S.A ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 MONTO ASEGURAR: 10% * Producción: 19.800 m3/año * \$18.580,04/ m3 MONTO ASEGURAR: Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$36.788.480)</p> <p>INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441 que el próximo 10 de febrero vence el término para la presentación del Formato Básico minero Anual correspondiente al año 2018, en la plataforma del SI. MINERO.</p> <p>Poner en conocimiento de la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441, el Concepto Técnico No. 0152 de fecha 30 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S		11/02/2019	AUTO PARB No. 0147	<p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°0160-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, ya que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD no se observa su presentación.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar respecto de la solicitud presentada por la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S. Mediante radicado N°20195500696032 de 10 de enero de 2019, en la cual solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sea expedida la resolución aprobando la integración; en la cual se deberá definir el área, la duración, descontando el plazo transcurrido del título más antiguo que es la licencia N°0041-68, cuyo término de ejecución transcurrió entre el 15 de julio de 2002 y el 14 de julio de 2012 y la etapa del contrato, que según el concepto de evaluación del PUEE, es la de exploración. • Que conforme a lo previsto en el artículo 101 de la ley 685 de 2001 y en el artículo octavo de la resolución 209 de 2015 sea elaborada la minuta de contrato integrado. • Reiteran la solicitud de celebrar los contratos de los derechos de preferencia, para que se resuelvan en una misma actuación. <p>INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°0160-68 que el próximo 10 de febrero vence el plazo para la presentación</p> <p>en la plataforma del SI. MINERO del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, junto con el plano de Labores.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°0160-68, el Concepto Técnico No. 0129 de fecha 28 de enero de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO Y OTROS		11/02/2019	AUTO PARB No. 0148	<p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 0107-68, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia), de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los criterios y condiciones establecidas en el Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución No. 41265 de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, solicitado con el radicado No. 20189040295252 del 6 de abril de 2018, pendiente por resolver.</p> <p>En primer lugar es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p><i>"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".</i></p> <p>En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes.</p> <p>De otro modo, el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p>

						<p>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> <i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> <i>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas. (Negrilla fuera del texto)</i> <p>De igual forma el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, señaló:</p> <p><i>“(…) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (…)”</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad titular cumplió en término con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:</p> <p><i>"(...) <u>Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)</u>"</i></p> <p>Por otra parte es procedente aclarar que el contrato producto del cambio de modalidad (derecho de preferencia) de la Licencia de Explotación No. 15800 se regirá por lo establecido en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto 2010005151 del 04 de febrero de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual dispone:</p> <p><i>"Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las Licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual se regirá la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución".</i> (Subraya fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el cambio de modalidad solicitado por JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, a través del radicado No. 20189040295252 del 6 de abril de 2018, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010¹, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:</p> <p>REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0107-68 TITULAR: JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ MINERAL: ORO MUNICIPIO: CALIFORNIA (SANTANDER) AREA OTORGADA: 10,0881 HECTAREAS DESCRIPCION DEL P.A. X: 1.127.890 y Y: 1.306.553 PLANCHA DEL P.A. 110IC</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 10,0881 HECTÁREAS</p>
--	--	--	--	--	--	---

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1306270,0000	1127600,0000	NE 79° 26' 12.6"	219.98 Mts
1 - 2	1306310,3300	1127816,2500	NW 13° 7' 40.0"	500.0 Mts
2 - 3	1306797,2600	1127702,6900	NE 83° 39' 26.93"	59.82 Mts
3 - 4	1306803,8700	1127762,1400	SE 47° 10' 0.0"	500.0 Mts
4 - 5	1306463,9300	1128128,8100	SW 57° 6' 40.0"	233.0 Mts
5 - 1	1306337,4100	1127933,1600	SW 76° 57' 20.0"	120.0 Mts

*Tomadas del Catastro Minero Colombiano

Como se muestra en el gráfico siguiente, el área de la Licencia de Explotación No. 0107-68, se encuentra ubicada en su totalidad (100 %) en el municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER:

Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área de la Licencia No. 0107-68, presenta superposición total con la zona de Restricción área informativa susceptible de actividad minera, es decir, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001.

En cuanto al mineral a explotar, se reitera lo indicado en la aprobación del Programa de Obras y Tabajos - PTO- según Concepto Técnico PARB No. 0010 del 9 de enero de 2019, en el sentido de incluir en la **Minuta del Contrato de Concesión**, el mineral aprobado, esto es **Mineral de Oro**, en concordancia con la Resolución No. 181108 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se establecieron los siguientes antecedentes para el 30 de enero de 2019, así:

TITULARES	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	POLICÍA NACIONAL
ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ	5.773.618	121658753	5773618190130205751	No presenta antecedentes
JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ	91.252.962	121658865	91252962190130205906	No presenta antecedentes
FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ	28443479	121658891	28443479190130210002	No presenta antecedentes

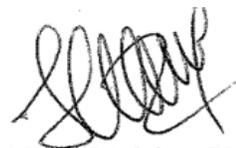
					<p>Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad o derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los criterios y condiciones establecidas en el Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución No. 41265 de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en consecuencia, se debe proceder a la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, cuya duración será hasta el 20 de mayo de 2038, contados desde la fecha de la inscripción del correspondiente Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional, prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0010 del 9 de enero de 2019.</p> <p>SEGUNDO.- VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 0107-68 consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los criterios y condiciones establecidas en el Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución No. 41265 de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a los señores, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.773.618 de Suratá (Santander), JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.962 de Bucaramanga y la señora FANNY EDILMA GARCÍA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.28.443.479 de Suratá (Santander), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- ORDENAR la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0107-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>CUARTO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0107-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO.- APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, allegado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0010 del 9 de enero de 2019.</p> <p>SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- para que proceda de acuerdo a su competencia, el escrito radicado bajo el No. 20189040342102 del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual el señor RAFAEL SILVA en calidad de representante legal suplente de la empresa Minera Vetas, presentó el desistimiento de cesión de la Licencia de Explotación No. 0107-68 a favor de Minera de Vetas en atención al radicado No. 20189020327372 del 24/07/2018 y radicado No. 2089040305442 del 25/05/2018.</p> <p>SEPTIMO.- INFORMAR a los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRIGUEZ, que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad se observó que mediante radicado No. 20199040347822 del 16/01/2019 se presentó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por ello, se comunica que el documento mencionado será evaluado posteriormente cuyo resultado se dará a conocer en su oportunidad legal.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>OCTAVO.- RECORDAR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, que de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 400042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Min. de Minas, el plazo para radicar el FBM- Anual de 2018 en la plataforma del Si.Minero vence el 10 de febrero de 2019.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de señores, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0310 del 20 de junio de 2018 y 0010 del 9 de enero de 2019.</p> <p>DECIMO.- Notificar el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**